

Resolución del Director del Instituto de Salud Carlos III por la que se conceden *Contratos Sara Borrell* de la convocatoria 2016 de la Acción Estratégica en Salud 2013 – 2016

En el BOE nº 139, de 11/06/2013, se publicó la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, cuyo Capítulo II regula el procedimiento de gestión de las ayudas.

Por Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 28 de marzo de 2016 (Extracto publicado en el BOE 01/04/2016 - código BDNS 302836), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2016 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 28 de marzo de 2016, con fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la propuesta de resolución provisional.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y elevada propuesta definitiva de resolución por el órgano instructor, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 28 de marzo de 2016, previa fiscalización de la Intervención Delegada del Organismo de fecha 28 de noviembre de 2016, esta Dirección

RESUELVE

PRIMERO. Conceder los *Contratos Sara Borrell* de la convocatoria 2016 de la Acción Estratégica en Salud, del Subprograma Estatal de Incorporación, que se incluyen en el Anexo 1 a esta resolución, en los términos económicos señalados en el mismo, con cargo a la aplicación presupuestaria y con la distribución de anualidades que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018
27.107.465A.748	53.732,00	53.732,00	53.732,00
27.107.465A.758	644.784,00	644.784,00	644.784,00
27.107.465A.788	107.464,00	107.464,00	107.464,00
TOTAL	805.980,00	805.980,00	805.980,00

SEGUNDO. Desestimar la concesión de subvenciones a las solicitudes que figuran en el Anexo 2 a esta resolución, por las causas que se señalan en el mismo.

TERCERO. Aprobar la relación definitiva de suplentes contenida en el Anexo 3 de esta resolución, cuya vigencia se extiende hasta el 30 de junio de 2017, señalando que aquellos que excedan el número máximo de concesiones establecido para el centro al que pertenezcan, no podrá acceder a la concesión de una ayuda, aunque les corresponda por su orden de prelación, de no producirse previamente la renuncia de uno de los beneficiarios de dicho centro.

En todo caso, el nombramiento de suplentes quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y disponibilidad presupuestaria.

CUARTO. Ordenar la publicación de esta resolución y sus anexos en la dirección <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.*

QUINTO. Disponer que el plazo de incorporación de los adjudicatarios a los centros receptores será el mes de enero de 2017.

SEXTO. Establecer que el plazo de ejecución de la actividad será de tres años, a partir de la fecha de incorporación de los adjudicatarios a los centros receptores.

SÉPTIMO. Disponer que la justificación económica anual deberá efectuarse cada mes de mayo. La presentación de la memoria de seguimiento científico – técnico deberá efectuarse en el mes de mayo de 2018. La memoria final, tanto de carácter económico como de carácter científico – técnico deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del contrato.

Las memorias científicas y económicas, tanto anuales como finales, se realizarán y presentarán vía telemática a través de la aplicación <https://seguimientoayudas.isciii.es>, así como en papel una vez hayan sido incorporadas a la aplicación, de acuerdo con las instrucciones que, a estos efectos y a los de seguimiento económico, sean dictadas por la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

OCTAVO. La financiación en cada anualidad estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en los ejercicios económicos correspondientes y condicionada a la presentación en tiempo y forma de la justificación económica anual y memorias previstas en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la resolución de convocatoria.

En el caso de la anualidad en la que han de presentar memoria científico – técnica, según se recoge en el apartado anterior, el pago de la siguiente anualidad estará condicionado, asimismo, a la evaluación favorable de dichas memorias científicas.

NOVENO. Esta actuación podrá ser cofinanciada con fondos comunitarios (Fondo Social Europeo periodo 2014 – 2020), y estar sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo

Además, se registrará por las disposiciones del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con especial atención a las medidas de comunicación y publicidad contenidas en esta norma, y cuyo cumplimiento le corresponde en tanto beneficiario.

Esta Resolución supone la aceptación de los beneficiarios a ser incluidos en la lista de operaciones pública que se recoge en el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO. El incumplimiento total o parcial de las condiciones para el desarrollo del contrato financiado establecidas en esta resolución, en la convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid, 29 de noviembre de 2016.- El Director del ISCIII.- Jesús Fernández Crespo